

OLIVAR

Política del sector

El Decreto 2935/1975, de 7 de noviembre («B.O.E.», de 20 de noviembre), en base a las orientaciones genéricas para cuatro campañas dictadas por el Decreto 2934/1975, de igual fecha de aparición, dispuso las normas específicas para la campaña oleícola 1975-76.

En el referido Decreto se estableció una cuantía de 100.000 toneladas como cantidad máxima de aceite de oliva virgen a adquirir por el FORPPA entre las ofertas que le hagan los olivares.

El precio de compra por el FORPPA se estableció a un nivel de 70,00 ptas./kg. para el virgen extra de 0,5° hasta 1° de acidez.

En el mismo Decreto se estableció que las exportaciones no estarían sujetas a restricciones cuantitativas y autorizándose excepcionalmente la venta de aceites vírgenes a granel.

Con posterioridad, y por Decreto 292/1976, de 24 de febrero («B.O.E.», de 26 de febrero), el anteriormente consignado precio de compra se elevó a 75 ptas./kg., aumentándose también lógicamente el precio a que puede vender el FORPPA los aceites adquiridos.

Disposiciones oficiales

- Decreto 2934/1975, de 7 de noviembre, por el que se dictan normas para las campañas oleícolas 1975-76 a 1978-79. («B.O.E.», del 20 de noviembre de 1975).
- Decreto 2935/1975, de 7 de noviembre, por el que se dictan normas específicas para la campaña oleícola 1975-76. («B.O.E.», del 20 de noviembre de 1975).
- Resolución del FORPPA, de 24 de diciembre de 1975, por la que se dictan normas para la campaña

oleícola 1975-76 en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 2935/1975, de 7 de noviembre. («B.O.E.», del 7 de enero de 1976).

Decreto 292/1976, de 24 de febrero, por el que se modifica el Decreto 2935/1975, de 7 de noviembre, sobre normas específicas para la campaña oleícola 1975-76. («B.O.E.», del 26 de febrero de 1976).

- Resolución del FORPPA, de 12 de marzo de 1976, por la que se modifica y complementa la de 24 de diciembre de 1975, por la que se dictan normas para la campaña oleícola 1975-76. («B.O.E.», del 19 de marzo de 1976).
- Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria, de 13 de mayo de 1976, por la que se fijan, para la actual campaña, las zonas olivares de tratamiento obligatorio contra la «polilla» del olivo (*Prays oleae*). («B.O.E.», del 24 de mayo de 1976).
- Decreto 1200/1976, de 2 de abril, sobre Reversión y Reestructuración Productiva del Olivar. («B.O.E.», de 29 de mayo de 1976).
- Resolución de la Dirección General de Comercio Interior, de 25 de abril de 1976, sobre normas técnicas de análisis de aceites comestibles. («B.O.E.», del 29 de mayo de 1976).
- Corrección de erratas de la Resolución de la Dirección General de Comercio Interior sobre normas técnicas de análisis de aceites comestibles. («B.O.E.», del 9 de junio de 1976).
- Corrección de erratas de la Resolución de la Dirección General de Comercio Interior sobre normas técnicas de análisis de aceites comestibles. («B.O.E.», del 11 de junio de 1976).
- Orden de 5 de mayo de 1976 sobre concesión de subvenciones para fomento de la mecanización agrícola durante el año 1976. («B.O.E.», del 14 de junio de 1976).
- Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 28 de junio de 1976, por la que se fijan las zonas de tratamiento obligatorio contra la «mosca del olivo». («B.O.E.», del 16 de julio de 1976).
- Real Decreto 2730/1976, de 26 de noviembre, por el que se desarrolla lo dispuesto en materia de precios en el Real Decreto-Ley 18/1976, de 8 de octubre, sobre medidas económicas. («B.O.E.», del 1 de diciembre de 1976).

Reconversión del olivar

La política iniciada en la campaña 1971—72 hacia la reconversión del olivar se ha continuado siguiendo las tres líneas de acción fundamentales señaladas en el Decreto 1010/1972, de 13 de abril (intensificación del cultivo, mejora del olivar existente y olivar marginal), prorrogado por el Decreto 1200/1976, de 2 de abril.

Cuadro: Superficie de las acciones solicitadas hasta 31 de diciembre de 1976.

Los olivareros han solicitado auxilios económicos (subvenciones y préstamos) para llevar a cabo las acciones de mejora que han considerado más convenientes, según la condición de sus fincas.

Explotaciones olivareras colaboradoras

Las explotaciones establecidas al comienzo del III Plan de Desarrollo han continuado el desarrollo de los planes de seguimiento y nuevas técnicas de cultivo. Se han dado de baja algunas, con lo que el número actual, al final de 1976, es de 137 fincas.

Al igual que en años anteriores, en estas explotaciones, además de los seguimientos, se tienen montadas una serie de experiencias con planteamientos estadísticos (marcos de plantación, riego, variedades, fertilización, poda, etcétera), que se llevan a cabo bajo el control técnico del Departamento de Olivicultura del INIA, para cuya colaboración existe un Convenio entre la Dirección General de la Producción Agraria y dicho Instituto, extensivo a los planes y acciones de la reconversión del olivar.

Inventario agronómico del olivar

Los trabajos de Inventario Agronómico del Olivar, previstos por la Dirección General de la Producción Agraria dentro de los programas del III Plan de Desarrollo y en

el Decreto 1200/76, de 2 de abril, se encuentran a finales de año, en las siguientes fases de ejecución:

- Terminados y publicados los Inventarios de Córdoba, Jaén y Sevilla.
- Terminados y publicados los avances de los de Málaga y Granada.
- Terminados y en preparación para su publicación, los de Toledo, Ciudad Real, Huelva y Badajoz.
- Terminados totalmente los trabajos de campo de los de Tarragona, Lérida, Castellón, Cádiz y Cáceres.

Precios medios percibidos por los agricultores

PRECIOS MEDIOS PERCIBIDOS POR LOS AGRICULTORES: PTAS./KG.

PRODUCTO	1975	1976	1976 1975= 100
Aceite de oliva (de acidez no superior a 1,5%)	83,14	73,52	88,4
Aceituna de verdeo	22,10	27,98	126,6

Producción

PRODUCTO	1975	1976	1976 1975= 100
Aceite de oliva	455,3	418,1	91,8
Aceituna de mesa	170,3	177,4	104,2

La producción de aceite de oliva ha registrado un descenso del 8,2 por 100 respecto a 1975.

La producción de aceituna de mesa ha aumentado en 1976 un 4,2 por 100 respecto al año anterior.

Comercio exterior

PRODUCTO	IMPORTACIONES			
	1975		1976	
	TM.	MILES PTAS.	TM.	MILES PTAS.
ACEITE:				
Virgen	-	-	-	-
Refinado	-	-	-	-
Puro	-	-	-	5
Aceite de orujo crudo	423	26.267	563	19.060
Refinado	-	-	-	-
PRODUCTO	EXPORTACIONES			
	1975		1976	
	TM.	MILES PTAS.	TM.	MILES PTAS.
ACEITE:				
Virgen	24.813	2.493.472	32.827	2.710.024
Refinado	1.742	195.532	6.551	543.261
Puro	19.725	2.288.072	46.583	4.368.104
Aceite de orujo crudo	2.115	113.946	3.611	192.861
Refinado	784	57.488	821	47.917

El mercado del aceite de oliva se ha caracterizado, a lo largo del año, por una significativa paralización de los precios, como continuación de la situación del año anterior en el que los precios tuvieron una tendencia a la baja.

En esta paralización de los precios han influido tanto la inexistencia, en los últimos años, de cosechas bajas, como el desvío del consumo hacia otros aceites vegetales que se inició en el invierno 1974-75, a consecuencia de la liberalización de los precios, aunque no liberalización del mercado general de grasas, en aquella campaña.

Las exportaciones de aceite de oliva se mantuvieron firmes en lo que respecta al «marquismo» (envases pequeños y envíos de calidades y destinos específicos), pero los «prelevements» mantenidos por la Comunidad impidieron la salida de aceites vírgenes, en cantidad suficiente para que pudieran descender los «stocks», con destino sobre todo a Italia, país fuertemente comprador de estos aceites.

Los precios de las aceitunas de mesa fueron, en cambio, aceptables tanto en lo que se refiere a las clásicas variedades de «verdeo», como a otras que están iniciando posturas de firmeza en los mercados interior y exterior.

OLEAGINOSAS

Política del sector

En el Decreto 2934/1975, de 7 de noviembre, por el que se dictan normas para las campañas oleícolas 1975-76 a 1978-79, se expresa como objetivo fundamental de la política de granos vegetales el garantizar el abastecimiento y estabilizar los precios de los aceites a niveles que aseguren un justo nivel de renta al sector productor y sean compatibles con los intereses de los consumidores. Respecto a los logros alcanzados en la promoción de los cultivos de granos oleaginosos, especialmente en el de girasol dice que es aconsejable seguir una política de producción para los mismos que asegure una renta al productor y que permita contar con estos aceites ya notablemente a aumentar el grado de autoabastecimiento de los aceites comestibles. En el citado Decreto se encomienda a las ordenaciones de cada campaña la fijación de los valores de las distintas variables específicas para las mismas.

En el Real Decreto 1871/1976, de 7 de junio, por el que se regula la campaña de granos oleaginosos 1976-77, se dictan las normas precisas para la consecución de los objetivos anteriores mediante la fijación de unos niveles de precios y de unas compensaciones en los cultivos de cártamo y girasol compatibles con el mantenimiento de precios en los aceites y un mayor grado de flexibilidad en los precios de las harinas de producción nacional.

El SENPA queda autorizado con este Real Decreto a formalizar conciertos con las industrias encuadradas en la Agrupación de Extractoras de Aceites de Semillas de Producción Nacional que actuarán como Entidades colaboradoras del mismo para cumplimiento de lo que se establece en el Decreto.

La contratación entre los cultivadores y las industrias molidoras o extractoras con el carácter de colaboradoras, lleva consigo, aparte de la compra de la totalidad de la cosecha a precio no inferior de garantía contractual, las siguientes prestaciones de la entidad al agricultor.